

Excmo Sr

El que suscribe natural
de Villava mayor de edad
con domicilio en esta Capi-
tal Merced N. 2.º con
cedula adjunta no. 3078
a V. G. Tiene el honor de
someter para su aprobacion
el Reglamento por que
se ha de regir la Sociedad
de obreros agricolas de la
villa de Cuartillo



A los efectos de la
ley de Asociaciones

Lea Ten

Lo que pongo en conoci-
miento de V. G. para los
efectos consiguientes

Pamplona 5-1-21

Robustiano Repáraz

Excmo Sr Gobernador civil de Navarra

Reglamento del Centro Obrero de Carcasillo

Capítulo I.

Objeto principal y finalidades de la Sociedad.

Art. 1.^o Con el título indicado crease una Sociedad con domicilio en esta Villa calle Carretera al Pinal número ^{no tiene} que se regirá por la ley de Asociaciones y de acuerdo con el presente Reglamento.

Art. 2.^o Su objeto es: Promover el bienestar moral y material de sus asociados por todos los medios a su alcance instruirlos y educarlos; hacerles saber sus obligaciones y derechos, defender sus intereses poner coto a los vicios perjudiciales para la salud y para la economía; estimular el cariño mutuo entre la clase productora; sobre poner el bien común social o público; al interés particular de cada uno; ejercer la beneficencia entre los asociados y entre los trabajadores en la forma que la Junta Directiva o general crea mas conveniente; crear escuelas diurnas y nocturnas, artes y oficios, y cuanto sea necesario para la mejor cultura de los socios; donar un edificio

Social donde pueda funcionar, salvi de neces-
bodegas, cooperativa de articulos de primera neces-
sidad, deposito de maquinaria agricola, abonos, sem-
illas, plantas y cuanto se crea de interes Social y cons-
truir casas modelo para los asociados, especialmente para
los agricultores.

Arti- 3º — Los principios son altamente morales; no permitien-
dose en sus locales palabras que ofendan la moral; discusiones
acaloradas, ni ofensas personales, debiendo ser respetados
las creencias religiosas y los ideales politicos o sociales.

Arti- 4º — Las finalidades son: Estar siempre ala
cabeza con las corrientes evolutivas de los tiempos en
lo que se refiere a las ciencias, artes y oficios con sus
adelantos mas modernos; adaptandonos en cuanto sea
posible al ambiente social y economico y al engrandeci-
miento de esta Sociedad.

Capitulo II — De los socios —

Arti- 5º — Es obligacion de todo socio: 1º velar por
el bienestar y engrandecimiento de la Sociedad. — 2º Asis-
tir personalmente y al primer llamamiento a las juntas
generales ordinarias y extraordinarias. 3º Conservar el orden
y compostura debidas dentro y fuera de los locales sociales
4º Contribuir con el pago puntual de la cuota o cuotas
que se designen y 5º Aceptar los cargos para los cuales sea
nombrado.

Arti- 6º — Todo socio dejara de serlo: 1º por solicitar su baja
en cuyo caso debera hacerlo por escrito ante la Junta Di-

rectiva expresando causa o motivo y 2.^o por haberlo así acordado la Junta General dándole al asociado todos los medios de defensa.

Art. 7.^o Cualquiera socio podrá presentar mociones, solicitudes o estudios para el bien social a la Directiva y las Generales; creándose además un deber moral y material de contribuir con sus medios en beneficio del socio impedido o necesitado; tomando parte activa en los trabajos de las tierras o cosas pertenecientes al socio enfermo, cuando así se acuerde.

- Capítulo III -

De la Junta Directiva

Art. 8.^o La Junta Directiva será elegida en Junta General ordinaria que se celebrará en el mes de Enero de cada año, y estará compuesta de los miembros siguientes: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Vice-Secretario, Tesorero, y cuatro vocales y una comisión revisora de cuentas compuesta de tres compañeros.

Art. 9.^o El Presidente será elegido por la Junta Directiva le correspondiendo la iniciativa e inspección superior en todos los asuntos de la Sociedad siendo su voto de calidad o decisivo en caso de empate. Corresponde al Vice-Presidente sustituir al Presidente en casos de enfermedad o ausencia.

Iguales derechos y obligaciones tiene el Vice-Secretario en caso de enfermedad o ausencia del Secretario.

Art. 10.^o Es obligación del Secretario: Llevar un libro de actas de las Juntas Generales y Directivas. Extender los documentos de carácter social y custodiar aquellos que se crean necesarios. Llevar la correspondencia con puntualidad y

orden, redactar una memoria anual y firmar en
documentos correspondan a su intervención.

Art. 11º - El Secretario estará obligado: Recibir y custodiar
los fondos y documentos valorados de carácter social;
pagar las ordenes firmadas por el Presidente y Secretario;
llevar un libro de entradas y salidas y rendir cuentas
cuando la Directiva lo solicite y anualmente a la Junta
General.

Art. 12º - Los vocales estan obligados a concurrir personalmente
a las sesiones de las Juntas cuando sean convocados to-
mando parte activa con su voz y voto en los acuerdos
que se tomen.

Art. 13º - Será obligación de la comision revisora de exa-
minar los libros y documentos detenidamente y todo
cuanto crea necesario para el mas completo examen de las
mismas deviendo informar a la General la situacion de
las mismas.

Art. 14º - La Junta Directiva esta facultada para conve-
car cuantas generales extraordinarias crea convenientes para
la buena marcha de la Sociedad.

Art. 15º - La renovacion de cargos se hará por mitad
todos los años en la Junta del mes de Enero cesan-
do en este caso todos los compañeros que lleven dos años
pudiendo ser reelegido.

Art. 16º - En caso de disolucion de la Sociedad los fondos
que posea esta asi como muebles e inmuebles y todo
lo concerniente a la misma será entregado a la Federa-
cion Provincial si la hubiere y en su defecto a la Federa-
cion de Sociedades de resistencia de Pamplona o la Union
General de Trabajadores de España para que lo conserve en

depondo hasta que desaparezcan las causas que motivó la disolución.

Art. 17.º Para cubrir las atenciones de la Sociedad pagará todo asociado semanalmente la cuota de 2.50 centimos

Art. 18.º Al darse de baja todo asociado pierde todos sus derechos adquiridos exceptuándose de esta disposición las bajas por defunción ó traslado.

Art. 19.º Todos los socios actuales y los que posteriormente se inscriban del entendido renuncian por si y sus sucesores al derecho de acción que puedan alegar ante los tribunales de justicia contra los miembros de la Junta de cuyas disposiciones no tendrá otra apelación que á la Junta General

Art. 20 El socio que adeude tres cuotas sin causa justificada será dado de baja

Pamplona 8 de Enero de 1921

Robustiano Repiarz

Presentado en este Gobierno civil en duplicado ejemplar a los efectos del art.º 4º de la vigente Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887.

Pamplona 8 de enero de 1921.

El Gobernador



Emilio Cerezo